

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBACAM**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, M. EN M.** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE EL **C. JORGE ALBERTO ANGULO PIÑA**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por parte de "EL COBACAM":

- I.1.** Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector Paraestatal.
- I.2.** Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche fue constituido mediante la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche expedida por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- I.3.** Que con fecha 16 de septiembre de 2015, la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, M. en M., fue designada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
- I.4.** Que la Ing. Adlemi Santiago Ramírez, M. en M., como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche.



SE ELIMINÓ DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE DE ELECTOR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. Con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo Fracción XVII y XVIII, Trigesimo octavo de fracción I y II, Sexagésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

- I.5. Que para los fines legales y efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Castillo Oliver número 14 entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, código postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es **CBC900824F44**.

II. POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1. EL C. **JORGE ALBERTO ANGULO PIÑA**; declara ser de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en [REDACTED] de Campeche, Campeche; quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento. Anexo 1.

- II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de este contrato.

- II.3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

- II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AUPJ7612022E5**, mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Servicio de Administración Tributaria; manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. Anexo 2

- II.5. Que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED] mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su registro. Anexo 3.

- II.6. Que optar por celebrar el presente contrato bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

- II.7. Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 8, fracciones XI y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como tampoco por la Secretaria de la Contraloría del Estado de Campeche para celebrar contratos, convenios y acuerdos.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.** Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.
- III.2.** El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como dolo, error, mala fe y violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" contrata al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que realice el servicio de apoyo en la integración de la documentación e información y distribución de las carpetas de las sesiones de las Juntas de Gobierno de **"EL COBACAM"**, entre otros, obligándose **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral.

SEGUNDA. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Realizar los servicios contratados por **"EL COBACAM"**;
2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
3. Realizar un Plan de trabajo de las actividades a realizar de manera mensual, el cual deberá de acordarse con el titular de **"EL COBACAM"** o la persona designada en la cláusula Decima.
4. Realizar informe mensual a más tardar 2 días previos al termino del mes; y,
5. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el titular de **"EL COBACAM"** o el superior inmediato.

TERCERA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia a partir de la firma del presente instrumento contractual y con termino el día 31 del mes de Agosto del presente año, quedando sujeta en todo a lo establecido en el contrato.

La vigencia pactada en la presente cláusula es de tiempo determinado, por ello, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a dejar de prestar los servicios contratados en el tiempo establecido.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a colaborar en forma personal en las actividades contratadas, misma que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta e integra, durante la vigencia de este contrato.

QUINTA. - Al término del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a devolver a **"EL COBACAM"** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.





COBACAM

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL COBACAM"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

SÉPTIMA. - "EL COBACAM" por concepto de honorarios, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad total de **\$ 80,368.00** (Son: **Ochenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.**) los cuales deberán ser cubiertos en ocho exhibiciones durante la vigencia del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera voluntaria solicita a **"EL COBACAM"** que la cantidad que por concepto de honorarios se le pague por el objeto del presente contrato, sean tratados para efectos de retención de impuestos en los términos del artículo 94 fracción V de la Ley de Impuestos sobre la Renta vigente (Asimilables a Salarios), por lo que los mismos se calcularán en los términos del artículo 96 de la citada Ley. En este sentido cada una de las exhibiciones le corresponderá una retención por concepto de impuestos sobre la renta de **\$ 1,046.00** (Son: **Un mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.**) quedando un pago de **\$ 9,000.00** (Son: **Nueve mil pesos 00/100 M.N.**).

En caso de término anticipado del contrato se pagarán de manera proporcional por el tiempo de servicio prestado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que se encuentra satisfecho con el importe establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual cubre en su totalidad con todas las actividades a realizar, así como, el resultado las mismas, entendiéndose por estas, producción, edición, grabaciones de audio, video, entre otros.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta clabe interbancaria [REDACTED] de la institución financiera **BANAMEX**.

NOVENA. - "EL COBACAM" señala, que dentro del monto acordado no se encuentran incluidos los gastos de viaje y hospedaje, que por razones estrictamente inherentes al servicio, se llegarán a necesitar. En ese caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar para su revisión, autorización y reembolso, la solicitud del mismo, acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales que por Ley correspondan.

DÉCIMA.- Se señala al Responsable o titular del Departamento de Planeación y Programación de **"EL COBACAM"**, pudiendo apoyarse por personal a su cargo perteneciente a **"EL COBACAM"**, como vigilante directo para el cumplimiento de este contrato por lo que tendrá plenas facultades para emitir observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos de información sobre el objeto materia de este contrato; **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a atender y desahogar todas las observaciones, cuestionamientos y/o requerimientos que realizara a nombre de **"EL COBACAM"**.



SE ELIMINÓ NUMERO DE CUENTA Y CLAVE INTERBANCARIA DE LA PERSONA FISICA Con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo Fracción XVII y XVIII, Trigésimo octavo de fracción I y II, Sexagésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

DECIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DECIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal de Derechos de Autor, toda producción, imagen, edición, entre otros, serán de exclusiva propiedad de **"EL COBACAM"**, por lo cual no autoriza, ni permite u otorga algún derecho a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para su divulgación u otros y por lo este ultimo de manera expresa rechaza todo derecho que le pudiera asistir.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL COBACAM"** podrá rescindir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

- a) Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- b) Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL COBACAM"**; y,
- c) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no entregara o ejecutara los servicios objeto de este contrato a **"EL COBACAM"**, en el plazo que se le indicara para el mismo.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL COBACAM"**, para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **"EL COBACAM"**.
- g) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **"EL COBACAM"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- h) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.
- i) **"EL COBACAM"** considere necesario se podrá dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar previo a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.

COBACAM
D. J. J.
Revisado

- j) El mutuo acuerdo; y,
- k) La muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que "LAS PARTES" quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

"LAS PARTES" acuerdan que por razones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento contractual, las actividades se deberán de realizar en las instalaciones de "EL COBACAM", sin embargo, esto no constituye una relación laboral, toda vez la cabina radiofónica y equipo relacionado con el mismo, no puede ser desplazable o removido del sitio.

DECIMA QUINTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE AL DÍA 07 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

POR "EL COBACAM"

ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ, M. EN M.
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JORGE ALBERTO ANGULO PIÑA

TESTIGOS

C.P. JULIO ANTONIO TUZ COLLÍ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. MANUEL POOT CAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y
PROGRAMACION

LICDA. NAYELI JOCABED POZOS GODINES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS